C

omo lo habíamos anunciado, asumimos la tarea de analizar el documento radicado con el número 2017-01-165643 el día 6 de abril de 2017, expedido por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, dentro de la actuación que se adelanta respecto de Elite International Américas S.A.S. y otros.

El auto empieza recordando que “(…) *se ordenó la liquidación judicial como medida de intervención de las personas que fungieron como revisores fiscales de Elite International Américas S.A.S. durante su operación* (…)”.

La existencia de una captación masiva y habitual fue el fundamento de dicha medida. Esta se estableció por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, quien señaló”(…) *Elite International Américas SAS reconoció un pasivo compuesto por más de cincuenta obligaciones, mediante el pago de cuotas mensuales en relación con las cuales, como se analizó, no existía como contraprestación el suministro de bienes o servicios, ya que como consta en el Anexo No. 7, elaborado con extractos de la información ya descrita a lo largo del presente documento, los créditos en virtud de los cuales se expidieron los pagarés vendidos no generaban flujos por cuanto los suscriptores de los títulos valores no se encontraban vinculados a la pagaduría respecto de la cual, aparentemente, se habían autorizado los descuentos por libranza o a dichos deudores no se les hacían los descuentos respectivos.* (…)”

Así planteadas las cosas, sobreviene una primera pregunta: ¿De cuándo a cuándo se incurrió en la captación masiva? ¿Durante toda la operación de la sociedad? Obsérvese que una sociedad puede ser captadora por el término de un día, ubicándose luego por debajo del umbral legal.

Las providencias no relacionan la inscripción de los revisores fiscales con los períodos de captación y, menos aún, el ejercicio profesional con tales captaciones. A la luz de las providencias no se sabe quién o quienes actuaban como revisores fiscales en los momentos en los cuales se incurrió en dichas captaciones.

Por otra parte, los generadores de las libranzas y pagarés fueron terceras personas jurídicas, con quienes negoció Elite International Americas. ¿Cómo podría un revisor fiscal en ejercicio advertir que se trataba de documentos falsos? ¿Cuándo hubo indicios de tal posibilidad? ¿Cuándo se llegó a obtener evidencia de ello?

Nos parece inadmisible que una persona pueda ser sujeta a medidas de tan gran envergadura sin que siquiera se haya demostrado su relación con los hechos que se aducen para ordenarlas. De esta manera, como ya lo señalamos con anterioridad, los que ejercieron cuando la sociedad no era captadora masiva y habitual, los que ejercieron por corto tiempo insuficiente para advertir la situación y los que nunca ejercieron, han sido injustamente tratados.

*Hernando Bermúdez Gómez*